



**RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO CANARIO DE CALIDAD AGROALIMENTARIA, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINADA AL ÓRGANO DE GESTIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA VALLE DE GÜIMAR POR IMPORTE DE 50.202,00 € PARA FINANCIAR PARCIALMENTE LOS GASTOS CORRIENTES Y DE FUNCIONAMIENTO GENERADOS EN EL AÑO 2026 POR EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS QUE TIENE ATRIBUIDAS.**

Vista la propuesta formulada por la Secretaria del Instituto, relativa a la concesión de una subvención directa nominada al órgano de gestión de la Denominación de Origen Protegida VALLE DE GÜIMAR, y teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES DE HECHO**


**Primero.-** En el Capítulo IV «Transferencias corrientes» del Presupuesto de Gastos del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria para el ejercicio 2026, aprobado por la Ley 9/2025, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026 (BOC n.º 256, de 29 de diciembre de 2025), se contempla una partida presupuestaria nominada 44 4401 413A, proyecto/subconcepto 444G0347 48001, a favor del órgano de gestión de la DOP VALLE DE GÜIMAR, dotada con la cantidad de cincuenta mil doscientos dos euros (50.202,00€), para financiar parcialmente sus gastos corrientes y de funcionamiento.

**Segundo.-** La Resolución de 26 de abril de 2024, del Director, por la que se aprueba el Plan Estratégico Especial del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria para el periodo 2024-2026, (BOC n.º 94, de 14 de mayo), determina que «*el objetivo de esta línea no es otro que apoyar la actividad de los órganos de gestión de las denominaciones de origen protegidas de Canarias, a través de subvenciones dirigidas a sufragar parte de los gastos corrientes, de funcionamiento y representación que generen en estas entidades, y así asegurar el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas*», lo que se fundamenta en el hecho de que dichas entidades tienen atribuida la función de gestión de la denominación de origen protegida correspondiente, para lo cual se les encomienda las funciones de representación, defensa, garantía, investigación y desarrollo de mercados y promoción tanto de los productos amparados por las denominaciones que gestionan como del nivel de protección.

**Tercero.-** Mediante Resolución n.º 492/2026, de 19 de marzo de 2026, del Director del Instituto se aprobó el plan de control de las subvenciones directas, gestionadas por este Instituto, destinadas a sufragar parte de los gastos corrientes y de funcionamiento en que incurren los órganos de gestión de las denominaciones de origen protegidas de Canarias, con ocasión del ejercicio de las funciones públicas que tienen atribuidas, para el periodo 2026.

**Cuarto.-** Mediante Resolución n.º 687 del Director del Instituto de 14 de abril de 2026, se inició el procedimiento de concesión directa de las subvenciones destinadas a sufragar parte de los gastos corrientes y de funcionamiento en que incurren los órganos de gestión de las denominaciones de origen protegidas de Canarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 apartado 2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen

Avda. Buenos Aires nº 5 Edif. Tres de Mayo, planta 4ª 38071 - Santa Cruz de Tenerife Teléfono 922 17 43 30 - 922-17 43 38  
 Avda. Primero de Mayo, 11. 35002 - Las Palmas de Gran Canaria Teléfono 928 458 390 Fax: 928 458 397  
 Mail: tcca.agricultura@gobiernodecanarias.org

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LUIS CELESTINO ARRAEZ GUADALUPE - DIRECTOR/A	Fecha: 17/06/2026 - 12:12:16
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1124 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 142 - Fecha: 17/06/2026 12:39:42	Fecha: 17/06/2026 - 12:39:42
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000ntCTGSRMtmLuSfxKw1SAMg==	 
El presente documento ha sido descargado el 17/06/2026 - 12:40:23	

general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 68, de 06.04.2009) que permite al centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención el inicio de oficio del procedimiento de concesión directa de subvenciones que terminará, en su caso, con la resolución de concesión.

Dicha Resolución establece el plazo de presentación de la solicitud, los costes subvencionables y, los documentos que deben acompañar a la solicitud.

**Quinto.-** El 13 de abril de 2026 la Dirección General de Asuntos Europeos de la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea emite informe favorable a la compatibilidad de esta subvención con las normas comunitarias europeas de la competencia con Ref. 203/2026.

**Sexto.-** El 27 de mayo (NRE.: ICCA/1147283/2026), D. Antonio Pedro Gómez Jiménez en nombre y representación del Consejo Regulador de la denominación de origen protegida del VALLE DE GÜÍMAR -órgano de gestión de la DOP- presentó mediante el modelo normalizado 5062 SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA A LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN PROTEGIDAS (DOP)» disponible en sede electrónica, solicitud de «subvención directa nominada prevista en la vigente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias».

Dicha solicitud, se acompaña de la siguiente documentación:

- a) Certificado, emitido por la Secretaria del Consejo el 26 de mayo de 2026, acreditativo de la adopción de acuerdo plenario por el que se autoriza al presidente de la corporación para que solicite en nombre del Consejo la ayuda prevista en la partida presupuestaria 44 4401 413A proyecto/subconcepto 444G0347/48001 del presupuesto de gastos del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria para 2026 destinada a financiar los gastos corrientes y de funcionamiento del CR DOP VALLE DE GÜÍMAR.
- b) Documento denominado «Declaración responsable», en el que se hace constar que la entidad a la que representa, no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; que no ha solicitado ayudas o subvenciones, con el mismo objeto de cualquier Administración o ente Público; que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino; que no tiene pendiente reintegro subvenciones concedidas con anterioridad por cualquier órgano de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias o, de sus Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes, firmado por el Presidente del Consejo.
- c) Certificados emitidos por la autoridad competente acreditativos del cumplimiento por el interesado de sus obligaciones tributarias autonómicas, estatales y con la Seguridad Social para la obtención de subvenciones, de fecha 27 de mayo de 2026 cada uno.
- d) Presupuestos de la entidad para el año 2026 sellados y firmados, en el que figura la actividad a subvencionar.
- e) Certificado emitido por el secretario del Consejo con fecha 26 de mayo de 2026, acreditativo de la aprobación en sesión plenaria de 20 de mayo de 2026 de la Memoria de actuación del Consejo para el año 2026,
- f) Documento titulado «Memoria de Actuación » para 2026, firmado por el presidente de la corporación el 27 de mayo de 2026.
- g) Certificado emitido por el secretario del Consejo con fecha 26 de mayo de 2026, acreditativo de la aprobación en sesión plenaria de 20 de mayo de 2026, de los presupuestos de la corporación para 2026.
- h) Plan de Financiación de la actividad a subvencionar y previsión de ingresos y gastos firmado y sellado por el presidente con fecha 27 de mayo de 2026.

**Séptimo.-** Examinada la solicitud con los documentos que la acompañan y, realizadas las comprobaciones previstas en el Plan anual de control, no se observan incoherencias en los documentos presentados.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LUIS CELESTINO ARRAEZ GUADALUPE - DIRECTOR/A	Fecha: 17/06/2026 - 12:12:16
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1124 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 142 - Fecha: 17/06/2026 12:39:42	Fecha: 17/06/2026 - 12:39:42
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000ntCTGSRMtmLuSfxKw1SAMg==	
El presente documento ha sido descargado el 17/06/2026 - 12:40:23	

A los anteriores hechos le son de aplicación las siguientes,

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.-** El Director del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria es el competente para otorgar la presente subvención, de acuerdo con lo regulado en el artículo 7.2.k) de la Ley 1/2005, de 22 de abril.

**Segunda.-** El artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones habilita la concesión de subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Comunidades Autónomas. En concordancia con ello, el artículo 21.1.a) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, dispone que son subvenciones directas nominadas «*las previstas nominativamente en el estado de gastos del presupuesto donde aparecen determinados expresamente su objeto, dotación presupuestaria y beneficiario*».

**Tercera.-** El Plan de control de estas subvenciones aprobado por la citada Resolución n.º 492/2026, de 19 de marzo de 2026, del Director del Instituto establece que el control se llevará a cabo sobre la totalidad de las subvenciones, y comprenderá:

«a) *Controles administrativos:*

*Se realizarán controles administrativos de todos los expedientes tramitados que incluirán, la comprobación de los justificantes, así como, de la veracidad de los gastos objeto de la subvención.*

*En todas las subvenciones se comprobará, al menos:*

*- La coherencia de los datos contenidos en la solicitud con los contenidos en el plan de financiación y previsión de ingresos y gastos, con los reflejados en el presupuesto y la Memoria de actuación de la entidad para 2026 así como, con el resto de datos que refleja la documentación presentada para justificar la subvención.*

*- Que, el tipo de gasto responde a la naturaleza de la actividad subvencionada (aspecto cualitativo), que su coste no es superior al valor de mercado (aspecto cuantitativo), que se ha realizado en el plazo fijado por la resolución de concesión (aspecto temporal) y, que ha sido pagado por el beneficiario (aspecto financiero).*

*- Que los documentos empleados para justificar estas subvenciones no han sido empleados para justificar ninguna otra ayuda pública o privada.*

b) *Controles sobre el terreno:*

*No se considera preciso establecer ninguno, no obstante, si se estima necesario, podrán llevarse a cabo comprobaciones in situ de la realización de las actividades subvencionadas, pudiendo reclamarse información adicional que permita contextualizar la documentación aportada en un principio y las actividades programadas en función de su efectivo grado de ejecución».*

Señalando el momento en que se realizarán los citados controles, en los siguientes términos:

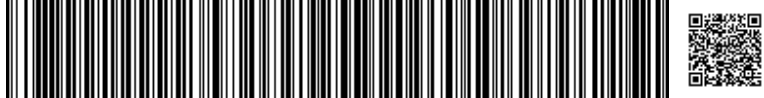
«a) *Controles administrativos:*

*- La comprobación de la coherencia de los datos contenidos en la solicitud con los reflejados en el plan de financiación y previsión de ingresos y gastos y, los reflejados en la Memoria de actuación y presupuesto de la entidad, se realizará con carácter previo a la concesión.*

*- El resto de controles se realizarán, al examinar la documentación presentada para justificar las citadas subvenciones.*

b) *Controles sobre el terreno:*

*- Los controles in situ, si se precisan, podrán realizarse en cualquier momento del procedimiento».*

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LUIS CELESTINO ARRAEZ GUADALUPE - DIRECTOR/A	Fecha: 17/06/2026 - 12:12:16
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1124 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 142 - Fecha: 17/06/2026 12:39:42	Fecha: 17/06/2026 - 12:39:42
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000ntCTGSRMtMLuSfxKw1SAMg==	
El presente documento ha sido descargado el 17/06/2026 - 12:40:23	

**Cuarta.** – El el Acuerdo de Gobierno de 27 de octubre de 2010 por el que se sustituyó la función interventora por el control financiero permanente, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo de Gobierno de 3 de febrero de 2025, la subvención solicitada, por su naturaleza e importe no está sujeta a fiscalización previa.

**Quinta.** – El artículo 37.6 del decreto 36/2009, de 31 de marzo, indica que no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona o entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

**Sexta.** – Podrán solicitar y recibir el abono anticipado las entidades que cumplan lo dispuesto en la Resolución de 26 de marzo de 2020, por la que se dispone la publicación del Acuerdo que autoriza las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión; la Resolución de 1 de octubre de 2020, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de modificación del Acuerdo de 26 de marzo de 2020, que autoriza las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión; la Resolución de 27 de diciembre de 2024, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de modificación undécima del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión y la Resolución de 23 de diciembre de 2025, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de modificación decimosegunda del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión.

Examinada la solicitud presentada, junto con la documentación que la acompaña, y hechas las comprobaciones previstas en el citado Plan de control, se considera bastante y suficiente para atender la petición de ayuda, en consecuencia, vista la propuesta formulada por la Secretaria del Instituto y, en virtud de las competencias que tengo atribuidas,

## RESUELVO

### **1.- Beneficiario y cuantía.**

Otorgar una subvención directa a la entidad Consejo Regulador de la denominación de origen protegida VALLE DE GÜÍMAR, (órgano de gestión de la DOP), con NIF V38354668, por importe de 50.202,00€, para financiar parcialmente sus gastos corrientes y de funcionamiento durante el año 2026.

### **2.- Compatibilidad con otras subvenciones.**

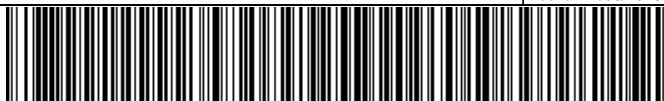
La presente subvención es compatible con otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedente de cualquier administración, ente público o privado, siempre que no supere el coste real del gasto subvencionable.

### **3.- Objeto de la subvención.**

1. El objeto de la presente subvención es sufragar parte de los gastos corrientes y de funcionamiento en que incurren los órganos de gestión de las denominaciones de origen protegidas de Canarias con ocasión del ejercicio de las funciones públicas que tienen atribuidas.

2. Se consideran gastos subvencionables:

a) Los gastos de personal, con un máximo del 70% del coste total de gastos de personal del correspondiente órgano de gestión.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LUIS CELESTINO ARRAEZ GUADALUPE - DIRECTOR/A	Fecha: 17/06/2026 - 12:12:16
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1124 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 142 - Fecha: 17/06/2026 12:39:42	Fecha: 17/06/2026 - 12:39:42
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000ntCTGSRMtmLuSfxKw1SAMg==	 
El presente documento ha sido descargado el 17/06/2026 - 12:40:23	

b) Los gastos corrientes en bienes y servicios, necesarios para el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas, que no originen aumento del capital o del patrimonio del beneficiario y que reúnan alguna de las siguientes características:

- Ser bienes fungibles;
- Tener una duración previsible inferior al ejercicio presupuestario;
- No ser susceptibles de inclusión en inventario;
- Ser, previsiblemente, gastos reiterativos.

En este concepto se incluirán, exclusivamente, los gastos de funcionamiento generados por el consumo eléctrico, telefonía, material fungible de oficina; alquileres, mantenimiento de la sede del Consejo, contratación de seguros obligatorios; plan de prevención de riesgos laborales y de seguridad e higiene en el trabajo, así como todos aquellos gastos derivados de servicios profesionales independientes que incidan en su funcionamiento y que no supongan el ejercicio de las funciones públicas que tienen atribuidas. Igualmente, con un máximo del 70% del coste total de estos gastos.

### 3. Gastos no subvencionables

No se consideran gastos subvencionables:

- a) Los de indemnizaciones por despidos del personal.
- b) Los derivados de servicios profesionales independientes que supongan el ejercicio de las funciones públicas encomendadas.
- c) Los de reintegros, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- d) Los gastos de procedimientos judiciales.
- e) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- f) El importe del impuesto general indirecto canario (IGIC), así como el importe de cualquier otro impuesto directo o indirecto que la entidad deba satisfacer.

### 4. Prohibición de subcontratar.

No se podrá subcontratar la realización de las actividades que constituyen el objeto de la subvención.

### 5.- Aceptación.

La concesión de la subvención deberá ser expresamente aceptada por el beneficiario en el plazo de diez días hábiles a partir de su notificación.

En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo, se entenderá que el interesado no acepta la subvención, en cuyo caso perderá el derecho a la misma, en el ejercicio en curso.

### 6.- Abono de la subvención.

El abono de la subvención se efectuará una vez justificada la actividad por el beneficiario y se realizará dentro del plazo de justificación estipulado, que expira el 15 de noviembre de 2026, el cual podrá ser ampliado hasta un máximo de siete (7) días hábiles, siempre que se solicite antes del vencimiento del plazo de justificación.

### 7.- Justificación de la subvención.

La cuenta justificativa del gasto realizado, contendrá la siguiente información:

- a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación del beneficiario, las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
  - Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del IGIC u otros impuestos no subvencionables, fecha de emisión y fecha de pago.
  - Las facturas o documentos de valor probatorio equivalentes en el tráfico jurídico mercantil

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LUIS CELESTINO ARRAEZ GUADALUPE - DIRECTOR/A	Fecha: 17/06/2026 - 12:12:16
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1124 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 142 - Fecha: 17/06/2026 12:39:42	Fecha: 17/06/2026 - 12:39:42
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000ntCTGSRMtmLuSfxKw1SAMg==	
El presente documento ha sido descargado el 17/06/2026 - 12:40:23	

o con eficacia administrativa incorporados en la relación clasificada de gastos.

- Documentación acreditativa de los pagos efectuados, mediante certificación bancaria acreditativa de dichos pagos con cargo a la cuenta del beneficiario o, en su lugar, copia de cheques nominativos o, letras de cambio nominativas u, órdenes de transferencia nominativas, con los correspondientes apuntes bancarios, sellados por la entidad bancaria, con cargo a la cuenta del beneficiario. No se admitirán pagos en metálico.

- Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Únicamente se admitirán como documentos bastantes y suficientes para justificar esta subvención las nóminas del personal laboral contratado para la realización de la actividad subvencionada, documentos de pago de la Seguridad Social RNT y RLC de dichos trabajadores, modelos de retención de IRPF referidos a dichos trabajadores y, las facturas o documentos de valor probatorio equivalentes en el tráfico jurídico mercantil relativas a los servicios que se consideran subvencionables.

La documentación aportada para justificar la subvención debe distribuirse de forma tal que, al menos el 90% de la cantidad total asignada se justifique mediante gastos generados por costes del personal laboral.

Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil presentadas con la cuenta justificativa no electrónicos se acompañarán de una declaración responsable de la persona titular de la Presidencia del órgano gestor manifestando que: «Las facturas o documentos de valor probatorio equivalentes en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y la documentación acreditativa del pago, presentados, ante el Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria, para justificar la subvención concedida mediante Resolución del Director para financiar un primer libramiento / un segundo libramiento de los gastos de funcionamiento y gestión de Consejo Regulador/Órgano de Gestión durante el ejercicio de 2026, por importe de \_\_\_\_\_, no han sido utilizados para la justificación de otras ayudas, subvenciones o aportaciones dinerarias, de otras Administraciones, entes públicos, u otras entidades privadas»

Además en la declaración responsable se indicará si el importe de cada factura se imputa total o parcialmente a la subvención.

#### **8.- Plazo de presentación de la justificación.**

El Plazo de Justificación finalizará el 15 de noviembre de 2026. En este supuesto, el plazo de justificación podrá ser ampliado hasta un máximo de siete (7) días hábiles, siempre que se solicite antes del vencimiento del plazo de justificación inicial, no afecte a los principios de anualidad y estabilidad presupuestaria, y no se perjudique derechos de terceros.

#### **9.- Condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.**

El beneficiario de esta subvención deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) Cumplir las Instrucciones que, en el marco de la función de tutela, establezca el órgano tutelar.
- b) Colaborar con el órgano tutelar participando en la realización de estudios, trabajos y acciones que se lleven a cabo en el sector y, para las cuales se les haya requerido formalmente.
- c) Comunicar al órgano tutelar las reuniones de los órganos de gobierno, con el orden del día y la documentación que incluya la información sobre los temas que figuren en dicho orden del día.
- d) Remitir al órgano tutelar las Actas de las reuniones de los órganos de gobierno, una vez aprobadas, en los siete días siguientes a su aprobación.
- e) Remitir al órgano tutelar certificado de los acuerdos adoptados, en el marco del pliego de la denominación que gestionan y, en relación al establecimiento por campaña de cualquier aspecto de coyuntura anual que pueda influir en el proceso de elaboración del producto amparado. Dichos certificados deberán remitirse en el plazo de siete días desde su aprobación señalando, en su caso, que dicho certificado se emite con anterioridad a la

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LUIS CELESTINO ARRAEZ GUADALUPE - DIRECTOR/A	Fecha: 17/06/2026 - 12:12:16
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1124 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 142 - Fecha: 17/06/2026 12:39:42	Fecha: 17/06/2026 - 12:39:42
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000ntCTGSRMtLuSfxKw1SAMg==	
El presente documento ha sido descargado el 17/06/2026 - 12:40:23	

aprobación del acta.

f) Remitir al ICCA en el primer trimestre del año, el presupuesto del año en curso y la liquidación del anterior, y en cualquier caso, antes o en el momento de la justificación de la subvención.

g) Comunicar al órgano concedente, tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.

h) Colocar en el exterior de la sede de la entidad una placa, rígida y fija, en la que se señale: «La gestión de la DOP del VALLE DE GÜÍMAR realizada por esta entidad es financiada, parcialmente, por el Gobierno de Canarias con fondos provenientes del presupuesto de gastos del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria», dicha leyenda deberá aparecer también en la página web de la entidad. Asimismo, deberá hacer constar en toda información y documentos que, en el ejercicio de su actividad pública emitan los órganos de gobierno de la entidad beneficiaria, que la misma está financiada parcialmente por el Gobierno de Canarias a través del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria, en los términos del artículo 12 del Decreto 36/2009, con inclusión en todos esos documentos de una leyenda en los términos señalados anteriormente.

Estas condiciones serán exigibles desde el día siguiente a la notificación de esta resolución.

#### **10.- Obligaciones del beneficiario.**

Son obligaciones del beneficiario:

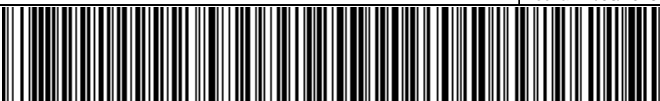
- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como, cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones.
- d) Disponer de los documentos contables, fiscales y, financieros exigidos por la legislación aplicable al beneficiario, así como cuantos estados contables y registros sean exigidos por esta resolución, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- e) Llevar una contabilidad separada de la actividad subvencionada bien, mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien, mediante libros registro abiertos al efecto. En dichas cuentas o registros se deberán reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gasto con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del IGIC e impuestos directos que no sean subvencionables, la fecha de emisión y la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de dicha actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad aunque solo una parte del costo estuviera subvencionado.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, al menos cuatro años desde la concesión de las subvención.

#### **11.- Publicidad.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se deberá dar adecuada publicidad del carácter público del objeto de la subvención mediante la inclusión de la imagen institucional del Gobierno de Canarias en toda la información o publicidad que de la actividad se realice, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible en los términos y condiciones expresados en el Resuelvo 9, apartado h).

#### **12.- Invalidez de la resolución de concesión.**

Procederá declarar la invalidez de la resolución de la concesión de la subvención en los

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LUIS CELESTINO ARRAEZ GUADALUPE - DIRECTOR/A	Fecha: 17/06/2026 - 12:12:16
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1124 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 142 - Fecha: 17/06/2026 12:39:42	Fecha: 17/06/2026 - 12:39:42
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000ntCTGSRMtmLuSfxKw1SAMg==	 
El presente documento ha sido descargado el 17/06/2026 - 12:40:23	

supuestos previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

**13.- Reintegro y criterios de graduación de incumplimiento.**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de conformidad con los artículos 37 de la citada Ley 38/2003, General de Subvenciones, y el artículo 41 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad que finalmente haya de percibir o, en su caso, el importe a reintegrar, vendrá dada por la aplicación de los siguientes criterios:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido. En este supuesto, procederá el reintegro de las cantidades totales percibidas.

b) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión, de conformidad con el apartado cuarto del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en los términos establecidos en el artículo 93 de su Reglamento. En este supuesto, procederá el reintegro del 50 por ciento de las cantidades totales percibidas.

c) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este supuesto, procederá el reintegro de las cantidades totales percibidas.

3. Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Este plazo se computará, en cada caso:

a) Desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario o entidad colaboradora.

b) Desde el momento de la concesión, en el supuesto previsto en el apartado 7 del artículo 30.

c) En el supuesto de que se hubieran establecido condiciones u obligaciones que debieran ser cumplidas o mantenidas por parte del beneficiario o entidad colaboradora durante un período determinado de tiempo, desde el momento en que venció dicho plazo.

El cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá:

a) Por cualquier acción de la Administración, realizada con conocimiento formal del beneficiario o de la entidad colaboradora, conducente a determinar la existencia de alguna de las causas de reintegro.

b) Por la interposición de recursos de cualquier clase, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal, así como por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del beneficiario o de la entidad colaboradora en el curso de dichos recursos.

c) Por cualquier actuación fehaciente del beneficiario o de la entidad colaboradora conducente a la liquidación de la subvención o del reintegro.

**14.- Incumplimiento de las condiciones impuestas en el apartado 9 de esta resolución.**

1. Si no se cumple con alguna de las condiciones impuestas, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente, se reducirá el importe concedido en un 3% por cada condición incumplida. Si la condición se ha cumplido parcialmente la reducción se aplicará en un 1,5%.

2. La negativa, cuando haya sido requerido, a participar en las acciones, estudios o trabajos

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LUIS CELESTINO ARRAEZ GUADALUPE - DIRECTOR/A	Fecha: 17/06/2026 - 12:12:16
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1124 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 142 - Fecha: 17/06/2026 12:39:42	Fecha: 17/06/2026 - 12:39:42
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000ntCTGSRMtmLuSfxKw1SAMg==	
El presente documento ha sido descargado el 17/06/2026 - 12:40:23	

que, por el órgano tutelar, se lleven a cabo en el sector, reducirá en un 5% la subvención concedida.

#### **15. Modificación de la resolución de concesión.**

Según lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 36/2009, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la presente subvención.
- b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes Públicos, para el mismo destino o finalidad.
- c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.
- d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

#### **16. Régimen de infracciones y sanciones.**

Sin perjuicio de lo dispuesto sobre el reintegro de las subvenciones, el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente resolución no eximirá a los beneficiarios de la responsabilidad exigible de conformidad con la normativa que sobre infracciones y sanciones administrativas en la materia se contiene en el Título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, siendo así mismo aplicable lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Notifíquese al interesado haciéndole constar que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su notificación y, significándole que, en el caso de presentar recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o, hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

***El Director del Instituto,***

***Luis C. Arráez Guadalupe***

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LUIS CELESTINO ARRAEZ GUADALUPE - DIRECTOR/A	Fecha: 17/06/2026 - 12:12:16
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1124 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 142 - Fecha: 17/06/2026 12:39:42	Fecha: 17/06/2026 - 12:39:42
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000ntCTGSRMtmLuSfxKw1SAMg==	
El presente documento ha sido descargado el 17/06/2026 - 12:40:23	